



ORDENANZA

VISTO:

El expediente N° 14/2023, caratulado: “S/AMPLIACIÓN DE RED DE CLOACAS EN EL SECTOR DESIGNADO CATASTRALMENTE COMO: EJIDO 097 – CIRC I – RADIO A – MZA 18 PARCELAS 10-9-5”; y

CONSIDERANDO:

Que, el día 2 de mayo de 2023, presentaron una nota tres (3) frentistas, ante la Secretaría de Obras, Servicios Públicos, Planeamiento Urbano y Medio Ambiente (fs. 1), para solicitar se lleven a cabo las gestiones necesarias para la realización de la prolongación de la red de colectora cloacal sobre calle Bolívar, entre calles Rodríguez Peña y Dorrego, sector catastralmente designado como: EJIDO 097 – CIRC I – RADIO A – MZA 18 - PARCELAS 10-9-5.

Que, aclaran que realizan dicho pedido ya que “...*la obra de cloacas resulta indispensable para una mejor calidad de vida...*”. Señalan, además, que su intención es “...*que se lleve a cabo dicha obra, poder realizar un convenio con esta Municipalidad ofreciendo abonar de manera particular el costo de los materiales necesarios...*”.

Que, a fs. 2, se agrega Nota suscripta por la Secretaría de Obras, Servicios Públicos, Planeamiento Urbano y Ambiente, mediante la cual requiere “...*se confeccione el instrumento legal necesario que establezca las medidas que permitan realizar la Obra de la Ampliación de la Red Cloacal convenida con vecinos de la ciudad ubicado catastralmente en EJIDO 097 – CIRC I – RADIO A – MZA 18 PARCELAS 10-9-5. (...) Los costos, deberán ser trasladados a los beneficiarios...*”.

Que, a fs. 3, el Jefe de Tratamiento de Residuos y Fluidos, remitió a la Secretaría de Obras, Servicios Públicos, Planeamiento Urbano y Ambiente, la Nota N° 49/23, que en relación al pedido efectuado por los frentistas, dice: “...*deben ajustarse a las reglamentaciones previstas por este municipio Ordenanza N° 81/20; que es de suma importancia la conservación de las aguas subterráneas del Acuífero Valle Argentino... (...) Siendo así desde el Área de Saneamiento Ambiental, se realiza una inspección visual y se verifica la factibilidad de dicha solicitud, estableciendo que es propicia la ejecución de la misma, ya que el terreno y los niveles del sector son favorables para la ejecución de la obra mencionada. (...)...se informa que la ejecución de la obra de ampliación de red, demandará un total de 72 mts +- de cañería de PVC 160 mm j/e; 1 cámara de registro cloacal completa; 3 acometidas domiciliarias para dotar del servicio a los frentistas y demás tareas complementarias propias de la obra*”.

Que, a fs. 4, se agrega cómputo y presupuesto estimado de la obra, de fecha de 13 de junio de 2023.

Que, a fs. 5/6, obran planos en los que se plasman detalles de la obra a realizar.

Que, es intención de este Municipio financiar la Obra señalada, para luego proceder al recupero de la suma abonada mediante el cobro de la contribución de mejora pertinente.

Que, previo a ello, resulta necesario declarar dicha obra de utilidad pública y uso obligatorio.

Que, el costo de la obra asciende a **PESOS NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL VEINTINUEVE (\$929.028,99)**, por lo que teniendo en cuenta la cantidad de frentistas, el importe individual a abonar por cada uno de ellos asciende a **PESOS TRESCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS CON 33/100 CENTAVOS (\$309.676,33)**.

Que, el valor señalado, está calculado al día 1° de septiembre de 2023.

Que, en este marco, resulta necesario dictar la Ordenanza correspondiente.

Que, conforme surge de los artículos 36, incisos 20) y 37); 37 y 110 de la Ley 1597, Orgánica de Municipalidades y Comisiones de Fomento, resulta necesaria la intervención del Concejo Deliberante de esta ciudad.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE GENERAL ACHA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1°.- Declárase de Interés General, Utilidad Pública y Pago Obligatorio, la ejecución de la Obra de Ampliación de la Red Cloacal descrita en el Anexo que se adjunta a la presente, determinándose como sujetos al pago de la Contribución de Mejora que será determinada en esta Ordenanza, a los titulares registrales, poseedores y/o tenedores, de todos los inmuebles, edificios y/o baldíos, en cuyo frente se encuentre la cañería de colectoras de desagües cloacales.

Artículo 2°.- Apruébese el Proyecto y Presupuesto de la Obra aludida en el artículo anterior.

Artículo 3°.- La Obra aprobada en la presente, podrá ser ejecutada por Administración o bien por contratación total o parcial de la mano de obra y/o equipos, conforme normativa vigente en el ámbito Municipal.

Artículo 4°.- La obra será realizada con materiales y accesorios que responderán a las normas vigentes para este tipo de obras.

Artículo 5°.- Determínese como monto total inicial de la Obra de Ampliación de Red Cloacal, al 1 de septiembre de 2023, en la suma de **PESOS TRESCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS CON 33/100 CENTAVOS (\$309.676,33)**, por frentista; según la documentación técnica adjuntada en el expediente N° 14/2023, **caratulado: “S/AMPLIACIÓN DE RED DE CLOACAS EN EL SECTOR DESIGNADO CATASTRALMENTE COMO: EJIDO 097 – CIRC I – RADIO A – MZA 18 PARCELAS 10-9-5”**.

Artículo 6°.- La Obra detallada en los artículos precedentes será financiada por la Municipalidad de General Acha, sin perjuicio del recupero que se obtendrá a través del cobro de la Contribución de Mejora correspondiente, la cual será detallada junto al resto de las tasas que deban abonar **Los frentistas**.



Concejo Deliberante de
General Acha

Artículo 7°.- Los FRENTISTAS, cuyos inmuebles se beneficiarán con la Obra referida en el presente convenio, deberán realizar la entrega del cincuenta por ciento (50%) del monto previsto en el artículo tercero, dentro de los cinco (5) días hábiles de aprobado el proyecto de Ordenanza por el Concejo Deliberante.

El saldo restante deberá ser cancelado pagando la Contribución de Mejora correspondiente, en hasta seis (6) cuotas mensuales y consecutivas, siendo la primera de ellas al mes siguiente de finalizada la obra. Para la financiación de la obra se aplicará un interés sobre el saldo –que se devengará desde la fecha de aprobación del proyecto de Ordenanza por el Concejo Deliberante-, aplicando la tasa pasiva del Banco de La Pampa, publicada por la Caja Forense de La Pampa en su página web.

Artículo 8°.- La mora en el pago de las cuotas determinará que la Municipalidad pueda exigir el pago íntegro de la deuda, con más los intereses correspondientes.

Artículo 9°.- Los certificados de deuda que extienda el Municipio por los inmuebles afectados por la Obra aprobada por la presente, constituirán títulos ejecutivos a los efectos de su cobro por vía de apremio.

Artículo 10°.- Los escribanos no autorizarán las escrituras de transferencia o modificaciones de dominio, ni constituirán derechos reales sobre los inmuebles afectados por la presente obra, sin la fidedigna comprobación de haberse abonado las deudas vencidas y exigibles, por la construcción de las mejoras. No podrán, sin ninguna análoga comprobación, ordenarse judicialmente anotaciones de transferencias, modificaciones de dominio o constitución de derechos reales sobre los mismos inmuebles.

Artículo 11°.- Imputar los gastos que se deriven de la presente a la partida 220 – TRABAJOS PÚBLICOS POR ADMINISTRACIÓN.

Artículo 12°.- Regístrese, comuníquese al Departamento Ejecutivo para sus demás efectos. Publíquese en el Boletín Oficial Municipal. Cumplido, archive

DADA EN SALA DE SESIONES EL DÍA TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

ORDENANZA N° 61/2023